



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 51GG

I.F. N°51/05.02.2026
I.F. N°158/17.06.2025
I.F. N°148/09.06.2025
I.F. N°104/21.04.2025
I.F. N°93/07.04.2025

I.F. N°66/18.03.2024
I.F. N°76/27.05.2022
I.F. N°094/15.07.2021
I.F. N°164/30.09.2020

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor

Boletines refundidos N° 12.451-13, 12.452-13 y 13.822-07

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores, incluyendo las modificaciones relacionadas con las presentes observaciones (N°317-373).

El proyecto de ley tiene por objeto promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas, y establecer un marco integral para la protección del ejercicio y goce de los derechos y libertades de las personas mayores. Lo anterior, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Así, se indica que el Estado, con participación de las comunidades, las familias y las personas mayores, tienen el deber de respetar, proteger y promover el ejercicio y goce de los derechos de las personas mayores, en igualdad de condiciones con el resto de la población. Deberán promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas, y la integración activa, bienestar y participación en la comunidad de las personas mayores.

Se establecen como derechos de las personas mayores la igualdad y no discriminación arbitraria por razones de vejez, el derecho a un trato digno y respetuoso y a la atención preferente, acceso a la justicia, derecho a la independencia y a la autonomía, derecho a una vida libre de violencia, derecho al acceso, participación y movilidad personal, derecho a la participación e integración comunitaria, derecho a la salud y a manifestar su consentimiento libre e informado, derecho a la educación, ocio, deporte, vida activa y turismo, derecho al trabajo, derecho a la información, derecho a la libertad de expresión y de opinión, derecho a la conectividad, y derecho a la privacidad y a la intimidad.

Es deber del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista por la ley, promover un trato digno e igualitario a las personas mayores en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, debiendo:

- a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que las vulneran.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 51GG

I.F. N°51/05.02.2026

I.F. N°158/17.06.2025

I.F. N°148/09.06.2025

I.F. N°104/21.04.2025

I.F. N°93/07.04.2025

I.F. N°66/18.03.2024

I.F. N°76/27.05.2022

I.F. N°094/15.07.2021

I.F. N°164/30.09.2020

- b) Adoptar medidas afirmativas y realizar ajustes necesarios para el ejercicio de sus derechos.
- c) Promover la participación de las personas mayores en la elaboración, aplicación y control de las políticas públicas dirigidas a dicha población.
- d) Fortalecer la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento activo, con la autonomía, independencia y participación, protección y cuidado de las personas mayores.

También se indica que existirá una Política Nacional de Envejecimiento que tendrá como principal propósito promover un envejecimiento digno, activo y saludable para toda la población y la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores. La Política Nacional de Envejecimiento deberá contener, al menos, las acciones que contribuyan al envejecimiento digno, activo y saludable en el ámbito de la salud, laboral, educativo, de participación ciudadana, de acceso y desplazamiento personal en el entorno físico, de acceso a las tecnologías de la información y a las manifestaciones culturales, al deporte y a la actividad física.

El Estado, a través de sus ministerios competentes y, especialmente, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, deberá propender a la realización de las líneas de acción siguientes:

- a) Programas de apoyo y cuidado para personas mayores con dependencia que cuenten o no con cuidadores.
- b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, participación, autonomía e independencia de las personas mayores.
- c) Elaboración de estándares de calidad de infraestructura pública específica para personas mayores, asistencia técnica y supervisión de dispositivos de atención para personas mayores, según corresponda.
- d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.
- e) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores.
- f) Programas de promoción de medidas para el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, incluida la vivienda, los espacios y edificios públicos y el transporte público urbano y rural, a través de la accesibilidad universal y la eliminación de barreras



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 51GG

I.F. N°51/05.02.2026

I.F. N°158/17.06.2025
I.F. N°148/09.06.2025
I.F. N°104/21.04.2025
I.F. N°93/07.04.2025

I.F. N°66/18.03.2024
I.F. N°76/27.05.2022
I.F. N°094/15.07.2021
I.F. N°164/30.09.2020

arquitectónicas; así como el acceso a la participación cívica y social para su inclusión social, el empleo, la comunicación e información, y a los servicios de salud y apoyo comunitario, entre otros.

- g) Programas que tengan por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores, con respeto de su autonomía y sus derechos.

El proyecto tiene un título especial sobre abandono social de la persona mayor, definiendo el abandono social como una vulneración grave de los derechos de la persona mayor con dependencia, que ponga en peligro su vida, integridad física o psíquica, en los casos que dicha vulneración haga suponer la falta de redes de apoyo familiar o social. Las personas mayores víctimas de abandono social podrán concurrir ante el tribunal con competencia en asuntos de familia dentro del territorio jurisdiccional de su residencia o domicilio para que adopte las medidas necesarias para resguardar sus derechos.

El tribunal velará porque los intereses de la persona mayor víctima de abandono social se encuentren debidamente representados, y podrá designar como su representante a un abogado perteneciente al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas o a cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de sus derechos, en los casos en que la víctima carezca de representante judicial y/o existan indicios de que no puede procurarse debidamente dicha representación por sus propios medios.

También se establece el fomento del acceso y participación en actividades de carácter cultural, artístico o deportivo.

Se establece que el Estado tiene el deber de dar protección al ejercicio del derecho al trabajo de la persona mayor y erradicar las conductas discriminatorias por motivos de edad. En consecuencia, entre otras obligaciones, en la determinación y regulación del ingreso mínimo mensual, no podrá establecerse un ingreso inferior al aplicable a las personas trabajadoras del sector privado mayores de dieciocho años

Respecto del Servicio Nacional del Adulto Mayor, aclara que en cada región del país existirá una Dirección Regional del Servicio, a cargo de un funcionario con la denominación de Director Regional.

Además, crea los Comités Regionales para el Adulto Mayor, como órganos colaboradores del Servicio encargados de administrar, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos, y asesorar al Gobernador Regional en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas relativos a las personas mayores.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 51GG

I.F. N°51/05.02.2026

I.F. N°158/17.06.2025
I.F. N°148/09.06.2025
I.F. N°104/21.04.2025
I.F. N°93/07.04.2025

I.F. N°66/18.03.2024
I.F. N°76/27.05.2022
I.F. N°094/15.07.2021
I.F. N°164/30.09.2020

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Parte de los costos de este proyecto están relacionados con el fortalecimiento institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), que en particular considera la creación del cargo del Subdirector Nacional, la creación de los cargos de Jefe de Administración y Finanzas en las direcciones regionales, y la transformación de los actuales Coordinadores regionales a Directores regionales. Esto supone un costo el año 1 de \$177.406 miles y en régimen de \$997.686 miles.

En el proyecto de ley también se establece el derecho a defensa jurídica de los adultos mayores en los casos de abandono social. Para ello, se estima una necesidad de \$734.793 miles en régimen para las Corporaciones de Asistencia Judicial, destinados a financiar 12 nuevos abogados y 6 nuevos asistentes sociales, enfocados en causas de abandono en adultos mayores.

Respecto del ingreso mínimo, y hay que considerar que las personas que trabajan en instituciones públicas tienen una remuneración mínima superior al monto del Ingreso Mínimo Mensual a contar del 1 de mayo de 2025, en particular se consideran las siguientes instituciones: Aquellas que se rigen por el artículo 1° del decreto ley N°249, de 1973, y por los títulos I y II del decreto de ley N°3.551, de 1980, que corresponde a aquellas regidas por la Escala Única de Sueldos, la Contraloría General de la República; las entidades fiscalizadoras y funcionarios municipales que se rigen por la ley N° 18.993; las que se rigen por el DL N°1.9553, de 1997; los funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público; el personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros; el personal que se rige por las leyes N°15.076 y N°19.664, médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas; el personal que se rige por el estatuto de atención primaria; los funcionarios no académicos ni profesionales, ni directivos de las universidades estatales; asistentes de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales que sean dependientes de un Servicio Local de Educación Pública; docentes que integren que se desempeñe en establecimientos educacionales que sean dependientes de un Servicio Local de Educación Pública. Dado lo anterior, se estima que la igualación del Ingreso Mínimo Mensual de las personas mayores de 65 a el de aquellas de entre 18 y 65 años no tendrá efecto en el presupuesto fiscal del Gobierno Central.

De este modo, el costo total del proyecto de ley es el que se muestra a continuación:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 51GG

I.F. N°51/05.02.2026

I.F. N°158/17.06.2025

I.F. N°148/09.06.2025

I.F. N°104/21.04.2025

I.F. N°93/07.04.2025

I.F. N°66/18.03.2024

I.F. N°76/27.05.2022

I.F. N°094/15.07.2021

I.F. N°164/30.09.2020

Tabla 1: Costo proyectado del proyecto de ley
(M\$ 2026)

Institución	Año 1	Año 2	Régimen
SENAMA	\$182.550	\$857.119	\$1.026.618
Corporación de Asistencia Judicial	\$400.985	\$779.036	\$756.101
Total	\$583.536	\$1.636.154	\$1.782.719

Así, el proyecto de ley irrogará un gasto de \$583.536 miles el primer año y \$1.782.719 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 51GG

I.F. N°51/05.02.2026

I.F. N°158/17.06.2025

I.F. N°148/09.06.2025

I.F. N°104/21.04.2025

I.F. N°93/07.04.2025

I.F. N°66/18.03.2024

I.F. N°76/27.05.2022

I.F. N°094/15.07.2021

I.F. N°164/30.09.2020

IV. Fuentes de información

- Oficio N° 317-373 de S.E. el Presidente de la República, mediante el formula observaciones al Proyecto de Ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 51GG

I.F. N°51/05.02.2026

I.F. N°158/17.06.2025

I.F. N°148/09.06.2025

I.F. N°104/21.04.2025

I.F. N°93/07.04.2025

I.F. N°66/18.03.2024

I.F. N°76/27.05.2022

I.F. N°094/15.07.2021

I.F. N°164/30.09.2020



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos



Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: